



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ejecutivo hipotecario
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Luis Jorge Rodríguez Peña
Radicación : 73-585-31-03-001-2017-00078-00

El Banco Davivienda S.A. aporta cesión del crédito (C1 archivo 21), por su parte el accionado solicita que se termine el proceso merced a la reorganización (C1 archivo 23).

Revisado el expediente se observa que el Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo - Tolima devolvió el presente ejecutivo que se le envió en virtud de la insolvencia allí tramitada que fuera propuesta por el ejecutado, con radicación 2018-00067 (C1 archivo 06).

Previa indagación por auto sobre el particular (C1 archivo 08), el apoderado actor informo que *“que dentro del trámite de reorganización empresarial la entidad financiera que represento no recibió ninguna suma de dinero por parte del deudor”* (C1 archivo 11), en tanto, el juzgado precitado señalo que *“me permito informarle que este Juzgado en audiencia del 26 de agosto del corriente año realizada dentro del proceso de la referencia, dispuso el envío del proceso al cual se hace referencia en su oficio con el objeto de que se continuara el trámite del asunto, razón por la cual es dentro de ese expediente que se debe consultar si se ha o no cancelado la obligación aludida, toda vez, que el apoderado de la parte actora dispuso la continuación del mismo ante ese Despacho Judicial sin que hubiera mediado pago alguno”* (C1 archivo 17).

Ahora bien, de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 20, 40, 45 y 47 de la ley 1116 de 2006, la apertura del proceso de reorganización genera de la no continuación de los procesos ejecutivos en curso, las medidas cautelares quedan a disposición del juez del concurso y, además, que el proceso culmina con un acuerdo de reorganización o adjudicación según las particularidades del asunto y en caso de incumplimiento con la liquidación judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y como aún no se advierte certidumbre en el plenario sobre la causa y términos de devolución del expediente, para mejor proveer sobre las solicitudes de las partes, es menester, nuevamente oficiar al juzgado remitente para que remita copia del proceso de reorganización a efectos de aclarar lo comentado.



Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Disponer oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo - Tolima para que en el termino de diez (10) días remita copia digital del proceso de reorganización empresarial propuesto por Luis Jorge Rodriguez Peña en contra de sus acreedores, radicación 2018-00067.

2° Disponer desatar la cesión de crédito y terminación del proceso solicitada por las partes cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78615186bd32d342f57da61d6189bf4f4e0cdb2b63adeb3d11a39e8ccbaefe3f**

Documento generado en 15/02/2022 10:12:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**